



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-0006-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que dentro del término legal el demandado contestó la demanda y propuso excepciones. La parte actora solicitó dictar auto ordenar seguir adelante la ejecución, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

De la contestación y de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 y el inciso 5° del artículo 270 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se advierte que la petición elevada por la parte actora es improcedente, por cuanto el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64428eb4024d81db656b5554ca2919b30cec5005bd22a68d5ea9274bed132b26**

Documento generado en 17/07/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>